Firmado digitalmente por QUISPE SANTOS Pamela FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.01.2023 16:08:08 -05:00

N° Decreto: 492097
N° Expediente: 02250-2021-TCE
Fecha del Decreto: 03/01/2023

Aplicación de Sanción contra CORPORACION TECNOLOGICA LEON E.I.R.L. - CORTEL E.I.R.L. seguida por el INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO , por literal f) numeral 50.1 art. 50 del TUO de la Ley 30225, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Compra ? Guía de Internamiento N° 00353 del 21 de octubre de 2020 [Orden electrónica N° OCAM-2020-189-420-0],correspondiente al Catálogo electrónico de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco IM-CE-2020-5. Postor/Contratista : CORPORACION TECNOLOGICA LEON E.I.R.L. - CORTEL E.I.R.L. Entidad : INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Firmado digitalmente por SIFUENTES HUAPAYA Jeanette Jovita FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.01.2023 21:03:08 -05:00

Serán Notificadas las siguientes partes:
INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO
CORPORACION TECNOLOGICA LEON E.I.R.L. - CORTEL E.I.R.L.

EXPEDIENTE N° 2250/2021.TCE

Jesús María, tres de enero de dos mil veintitrés.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación a la denuncia formulada por el INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO contra la empresa **CORPORACION TECNOLOGICA LEON E.I.R.L. - CORTEL E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20605485139),** existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **CORPORACION TECNOLOGICA LEON E.I.R.L. - CORTEL E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20605485139)**, por su supuesta responsabilidad, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, perfeccionado mediante la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00353 del 21 de octubre de 2020 [Orden electrónica N° OCAM-2020-189-420-0]**, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, emitida por el **INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO**, correspondiente al Catálogo electrónico de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco IM-CE-2020-5, aplicable para *"Computadoras de escritorio, computadoras portátiles y escáneres"*, conforme al siguiente detalle:

SE SUSTENTA EN:
a) **Informe N° 011-2021-INGEMMET/GG-OAJ del 12 de enero de 2021**, a través del cual la Entidad informa que la empresa **CORPORACION TECNOLOGICA LEON E.I.R.L. - CORTEL E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20605485139),** habría incurrido en infracción, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, perfeccionado mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00353 del 21 de octubre de 2020 [Orden electrónica N° OCAM-2020-189-420-0]. (pág. 14 al 18 archivo PDF)

b) **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00353 del 21 de octubre de 2020 [Orden electrónica N° OCAM-2020-189-420-0]**, emitida por la Entidad a favor de la empresa CORPORACION TECNOLOGICA LEON E.I.R.L. - CORTEL E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20605485139). (pág. 23 y 19 archivo PDF)

c) **Carta s/n del 29 de octubre de 2020**, mediante el cual la empresa CORPORACION TECNOLOGICA LEON E.I.R.L. - CORTEL E.I.R.L., resuelve la Orden de Compra N° OCAM-2020-189-420-0, por la causal de caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviviente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, señalado lo siguiente *"…por motivos de error de digitación en el costo de estación de trabajo del precisión Workstation 7920, se adjudico 26 unidades por el monto de S/ 110.14 por lo que el equipo en mención supera el monto mencionado. Por lo cual la entidad: Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, generaron una orden de compra con un costo que no está de acuerdo al costo del mercado y de la marca."* (pág. 27 archivo PDF)

d) **Constancia de la notificación de la Carta s/n del 29 de octubre de 2020,** a través de la Plataforma de Catálogos Electrónicos. (pág. 25 y 28 archivo PDF)

e) **Carta N° 384-2020-INGEMMENT/OA-UL del 30 de octubre de 2020**, mediante el cual la Entidad resuelve de manera total la Orden electrónica N° OCAM-2020-189-420-0, por la causal consistente en que la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, de acuerdo al numeral 4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señalando lo siguiente *"…la situación de incumplimiento contractual por parte de su representada no puede ser revertida, por cuanto son ustedes mismos los que han solicitado la resolución de la Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2020-189-420-0, por lo que en el presente caso configuraría lo establecido en el numeral 4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones."* (pág. 37 archivo PDF)

f) **Notificación efectuada el 30 de octubre de 2020 vía correo electrónico**, mediante el cual se notifica la Carta N° 384-2020-INGEMENT/OA-UL del 30 de octubre de 202 a la empresa CORPORACION TECNOLOGICA LEON E.I.R.L. - CORTEL E.I.R.L. (pág. 38 archivo PDF)

g) **Informe N° 021-2021-INGEMMET/OA-UL del 8 de enero de 2021**, a través del cual la Entidad respecto a la notificación vía correo electrónico precisó lo siguiente: *"2.11 Ante ello, mediante Informe N° 002-2020-INGEMMET/OA-UL-DFRR se recomendó a la Oficina de Logística proceder con la Resolución de la Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2020-189-420-0, la cual fue notificada al proveedor mediante Carta N° 384-2020-INGEMMENT/OA-UL de fecha 30.10.2020, debiendo resaltar que con el registro que hizo el contratista en la plataforma de acuerdo marco solicitando la resolución ya no se podían registrar mas actos en dicha consola por lo que se procedió a notificar a través de la carta antes señalada a través de correo electrónico"*. (pág.42 a 46 archivo PDF)

h) **Memorando N° 013-2021-INGEMMET/GG-OAJ del 8 de enero de 2021**, mediante el cual la Entidad indicó lo siguiente*: "Al respecto, cabe indicar que habiendo revisado en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), se ha verificado que a la fecha no obra petición arbitral o invitación a conciliar respecto a la resolución de la Orden de Compra electrónica N° OCAM-2020-189-420-0".* (pág. 41 archivo PDF)

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.4 del artículo 50 de la aludida Ley.

3. **Notificar** a la empresa **CORPORACION TECNOLOGICA LEON E.I.R.L. - CORTEL E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20605485139),** para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**[1], bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú TRIBUNAL / submenú APLICACIÓN DE SANCIÓN), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

- Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE del 22 de abril de 2022, que establece criterios para la configuración de la infracción consistente en ocasionar que la entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, publicado el 7 de mayo de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano".

- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE del 14 de setiembre de 2020, que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento sancionador, publicado el 23 de octubre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".

[1] Los descargos deben ser remitidos a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, a la cual se podrá acceder a través de nuestro portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: https://bit.ly/2G8XlTh

- Comunicado N° 022-2020 – Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.

Firman el presente decreto el vocal Steven Aníbal Flores Olivera, Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), en virtud de la Resolución N° D000248-2022-OSCE-PRE del 23 de diciembre de 2022, y la abogada Patricia Paola Prialé Zevallos, Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), en virtud de la Resolución N° D000252-2022-OSCE-PRE del 29 de diciembre de 2022, quienes se avocan en la fecha a la presente causa.

Firmado digitalmente por FLORES OLIVERA Steven Anibal FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.01.2023 13:05:52 -05:00

STEVEN ANIBAL FLORES OLIVERA
Presidente (e)
Tribunal de Contrataciones del Estado-OSCE

Firmado digitalmente por PRIALE ZEVALLOS Patricia Paola FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.01.2023 12:15:53 -05:00

PATRICIA PAOLA PRIALÉ ZEVALLOS
Secretaria del Tribunal (e)

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante Formulario de solicitud de aplicación de sanción – entidad (con registro N° 6819), presentado el 30 de marzo de 2021 en la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado-OSCE, el **INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO** puso en conocimiento de este Tribunal que la empresa **CORPORACION TECNOLOGICA LEON E.I.R.L. - CORTEL E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20605485139),** habría incurrido en causal de infracción, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, perfeccionado mediante la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00353 del 21 de octubre de 2020 [Orden electrónica N° OCAM-2020-189-420-0]**, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, emitida por el **INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO**, correspondiente al Catálogo electrónico de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco IM-CE-2020-5, aplicable para *"Computadoras de escritorio, computadoras portátiles y escáneres"*, originando con ello el presente expediente.

Es el caso que, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

i. **Informe N° 011-2021-INGEMMET/GG-OAJ del 12 de enero de 2021**, a través del cual la Entidad informa que la empresa **CORPORACION TECNOLOGICA LEON E.I.R.L. - CORTEL E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20605485139),** habría incurrido en infracción, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, perfeccionado mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00353 del 21 de octubre de 2020 [Orden electrónica N° OCAM-2020-189-420-0]. (pág. 14 al 18 archivo PDF)

ii. **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00353 del 21 de octubre de 2020 [Orden electrónica N° OCAM-2020-189-420-0]**, emitida por la Entidad a favor de la empresa CORPORACION TECNOLOGICA LEON E.I.R.L. - CORTEL E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20605485139). (pág. 23 y 19 archivo PDF)

iii. **Carta s/n del 29 de octubre de 2020**, mediante el cual la empresa CORPORACION TECNOLOGICA LEON E.I.R.L. - CORTEL E.I.R.L., resuelve la Orden de Compra N° OCAM-2020-189-420-0, por la causal de caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviviente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, señalado lo siguiente *"…por motivos de error de digitación en el costo de estación de trabajo del precisión Workstation 7920, se adjudico 26 unidades por el monto de S/ 110.14 por lo que el equipo en mención supera el monto mencionado. Por lo cual la entidad: Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, generaron una orden de compra con un costo que no está de acuerdo al costo del mercado y de la marca."* (pág. 27 archivo PDF)

iv. **Constancia de la notificación de la Carta s/n del 29 de octubre de 2020,** a través de la Plataforma de Catálogos Electrónicos. (pág. 25 y 28 archivo PDF)

v. **Carta N° 384-2020-INGEMMENT/OA-UL del 30 de octubre de 2020**, mediante el cual la Entidad resuelve de manera total la Orden electrónica N° OCAM-2020-189-420-0, por la causal consistente en que la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, de acuerdo al numeral 4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señalando lo siguiente *"…la situación de incumplimiento contractual por parte de su representada no puede ser revertida, por cuanto son ustedes mismos los que han solicitado la resolución de la Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2020-189-420-0, por lo que en el presente caso configuraría lo establecido en el numeral 4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones."* (pág. 37 archivo PDF)

vi. **Notificación efectuada el 30 de octubre de 2020 vía correo electrónico**, mediante el cual se notifica la Carta N° 384-2020-INGEMENT/OA-UL del 30 de octubre de 202 a la empresa CORPORACION TECNOLOGICA LEON E.I.R.L. - CORTEL E.I.R.L. (pág. 38 archivo PDF)

vii. **Informe N° 021-2021-INGEMMET/OA-UL del 8 de enero de 2021**, a través del cual la Entidad respecto a la notificación vía correo electrónico precisó lo siguiente: *"2.11 Ante ello, mediante Informe N° 002-2020-INGEMMET/OA-UL-DFRR se recomendó a la Oficina de Logística proceder con la Resolución de la Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2020-189-420-0, la cual fue notificada al proveedor mediante Carta N° 384-2020-INGEMMENT/OA-UL de fecha 30.10.2020, debiendo resaltar que con el registro que hizo el contratista en la plataforma de acuerdo marco solicitando la resolución ya no se podían registrar mas actos en dicha consola por lo que se procedió a notificar a través de la carta antes señalada a través de correo electrónico"*. (pág.42 a 46 archivo PDF)

viii. **Memorando N° 013-2021-INGEMMET/GG-OAJ del 8 de enero de 2021**, mediante el cual la Entidad indicó lo siguiente*: "Al respecto, cabe indicar que habiendo revisado en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), se ha verificado que a la fecha no obra petición arbitral o invitación a conciliar respecto a la resolución de la Orden de Compra electrónica N° OCAM-2020-189-420-0".* **.** (pág. 41 archivo PDF)

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **CORPORACION TECNOLOGICA LEON E.I.R.L. - CORTEL E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20605485139)**, por supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, causal de infracción establecida en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, tres de enero de dos mil veintitrés.

PQS/gjm

Firmado digitalmente por PRIALE ZEVALLOS Patricia Paola FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.01.2023 12:15:45 -05:00

PATRICIA PAOLA PRIALÉ ZEVALLOS
Secretaria del Tribunal (e)